ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DIRECTA DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN 034 de 2026

(09 NOV 2026)

El ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAVITA – CUNDINAMARCA

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 209, 315 Y 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 092 DE 2017 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar, con recursos de los respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, sin que ello constituya auxilio o donación a favor de personas de derecho privado.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, convenios que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios la función de promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento económico y social de sus habitantes, en particular del sector rural, y que el numeral 76.3 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 les atribuye la competencia de promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en su artículo 5 establece que los convenios de asociación que celebren las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que el inciso segundo del mismo artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que, si más de una entidad sin ánimo de lucro ofrece su compromiso de recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionarla de forma objetiva; **y que en el presente caso la actividad de interés público recae sobre las unidades productivas de las asociadas de la entidad sin ánimo de lucro, circunstancia que por su naturaleza no admite pluralidad de oferentes respecto de la misma actividad.**

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, de manera que su objeto estatutario le permita desarrollarlo, y que la Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad.

Que los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 disponen, respectivamente, el deber de publicar en el SECOP la información del proceso y de los subcontratos que suscriba la entidad sin ánimo de lucro, y la sujeción de estos procesos a las normas generales del sistema de compra pública en lo no regulado por dicho decreto.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Guatavita Unida, un Destino Único 2024-2027", en su dimensión estratégica "Guatavita un lugar único y sostenible", sector Agricultura y Desarrollo Rural, programa "Desarrollo agropecuario como sociedad del conocimiento", contempla la meta de producto "Beneficiar a 16 esquemas asociativos a través de proyectos, programas, convenios y actividades para el desarrollo del sector económico", a la cual se articula el proyecto "Implementación del programa Desarrollo agropecuario como sociedad del conocimiento en el municipio de Guatavita", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con código BPIN **2024253260019**, según certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del cinco (5) de octubre de 2026.

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno el quince (15) de octubre de 2026.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Sostenible elaboró los Estudios y Documentos Previos, en los cuales identificó la necesidad de aunar esfuerzos con la entidad sin ánimo de lucro para fortalecer los procesos productivos de sus asociadas mediante la adquisición y aplicación de insumos agrícolas (fertilizantes edáficos y foliares, enmiendas y bioestimulantes) en los cultivos de las veintiún (21) asociadas de la entidad, ubicados en la vereda Guandita del municipio de Guatavita, con el fin de mejorar la productividad agrícola y los procesos de producción y comercialización de productos agropecuarios del municipio.

Que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS RURALES DE GUATAVITA – AMARG**, identificada con **NIT 901.692.086-1**, es una entidad privada sin ánimo de lucro de naturaleza asociativa, constituida mediante Acta del 19 de agosto de 2022 de Asamblea General e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de noviembre de 2022, con domicilio en el municipio de Guatavita, sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Cundinamarca, representada legalmente por **RAQUEL JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.071.142.965**, designada mediante Acta del 19 de agosto de 2022 de Asamblea General, cuyo objeto social comprende la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y sus derivados y la implementación de buenas prácticas productivas, lo que guarda correspondencia con el objeto del convenio.

Que, conforme a los Estudios Previos y a la verificación de idoneidad, experiencia y documental efectuada por la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Sostenible, la Asociación acredita más de dos (2) años de constitución y agrupa a veintiún (21) mujeres productoras rurales del municipio.

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.055.000,00) M/CTE**, integrado por: (i) el aporte en dinero del Municipio de Guatavita por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/ CTE**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000544** del siete (7) de octubre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, sector 17 – Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a las fuentes 120202 – Contribución sector eléctrico – Generadores de energía convencional, por $2.500.000, y 120221 – RB Contribución sector eléctrico, por $500.000; y (ii) el aporte en dinero de la entidad sin ánimo de lucro por la suma de **UN MILLÓN UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.055.000,00) M/CTE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que el convenio no comporta una relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del Municipio: las partes aúnan esfuerzos y recursos para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público, y los insumos adquiridos se aplicarán en los cultivos de las asociadas conforme al plan técnico aprobado por el supervisor, sin que puedan comercializarse ni destinarse a fines distintos de los pactados en el convenio.

Que el plazo de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que, en garantía de los principios de transparencia y publicidad, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se estima procedente justificar mediante acto administrativo la selección directa de la entidad sin ánimo de lucro asociada.

Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Guatavita y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

UNA LEYENDA DORADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la selección directa de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS RURALES DE GUATAVITA – AMARG**, identificada con **NIT 901.692.086-1**, como entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para la celebración de un convenio de asociación, con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro señalada en el artículo anterior, con las siguientes condiciones:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUATAVITA Y LA ASOCIACIÓN AMARG **PARA FORTALECER EL CENTRO DE ACOPIO MEDIANTE LA ENTREGA DE INSUMOS**, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PROMOVIENDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE GUATAVITA.

PLAZO: DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.055.000,00) M/CTE.

APORTE DEL MUNICIPIO: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE, en dinero, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000544** del 07 de octubre de 2026.

APORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.055.000,00) M/CTE, en dinero.

ARTÍCULO TERCERO. La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Sostenible o de quien haga sus veces, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo, el convenio y los demás documentos del proceso en el SECOP II, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto administrativo se expide en Guatavita, Cundinamarca el 09 NOV 2026.

ALDEMAR CORTÉS GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Fabián Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico Externo